



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1475 del 22 de junio de 2005, impuso al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ROMA identificado con Nit. 13454236-7 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado en su carácter de propietario, medida preventiva de suspensión de actividades "*Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y pH*".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico del radicado 2005ER25667 del 22 de julio de 2005, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento efectuada el 06 de mayo de 2008, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA identificado con Nit. 13454236-7 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 68 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N.º 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

emitió el Concepto Técnico No. 007620 del 28 de mayo de 2008, y presentó las siguientes conclusiones:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizó la caracterización del efluente el día 22 de agosto de 2007 y los resultados obtenidos y comparados con la norma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, son:

PARAMETRO	RESULTADOS OBTENIDOS 22-08-07	NORMA
pH (unidades)	9.91	5 - 9
Temperatura (° C)	17	<30
Cromo Hexavalente (mg/l)	0,01	0.5
Cromo total (mg/l)	0,27	1
DBO5 (mg/l)	205	1000
DQO (mg/l)	259	2000
Grasas y aceites (mg/l)	33	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	24	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	5,1	*
Tensoactivos (mg/l)	0	20 (*)
Caudal (l/seg)	0,281	----

El parámetro que se encuentra fuera de la norma es el : pH.

*De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) para el punto de descarga analizado se determino que el valor de 0, clasifica al establecimiento de comercio de **bajo** impacto.*

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica y la documentación que reposa en el expediente DM-06-98-74, se ratifica lo concluido en el Concepto Técnico No. 3011 del 02 de abril de 2007, en el cual se indica que es viable levantar temporalmente la medida preventiva por un término de cuarenta y cinco (45) días, impuesta mediante la Resolución No. 1475 del 22 de junio de 2005, término en el cual el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

deberá dar cumplimiento a lo requerido en la norma de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

*La caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP informó **incumplimiento** en el parámetro de **pH**, por lo tanto es necesario requerir al propietario del establecimiento, presente un informe el por qué de las causas del incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas.*

Desde el punto de vista técnico el propietario del establecimiento de comercio, deberá cumplir con las obligaciones que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, Numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

En el caso particular, la Secretaría Distrital Ambiente verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º, 2º, y 3º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el Concepto Técnico No. 3785 del 13 de mayo de 2005, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, y con fundamento en el incumplimiento de la normatividad se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA mediante Resolución No. 1475 del 22 de junio de 2007, a fin de prever los daños a los recursos naturales.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que, el artículo 1º, de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone: *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN NO. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N.º 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante la Resolución No. 1475 del 22 de junio de 2005, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES ROMA identificado con Nit. 13454236-7 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado identificado con la cédula de ciudadanía No. 13-454.236 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

1. *La caracterización de agua residual que presente el establecimiento comercial, debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se sugiere realizar la caracterización de la siguiente manera: Tomar dos (2) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa: una (1) deberá ser de un batch proveniente del proceso alcalino (pelambre y desencale) y la otra de batch proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN NO. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

2. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*
 - 2.1 *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 2.2 *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
 - 2.3 *Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
 - 2.4 *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.)*
 - 2.5 *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
 - 2.6 *Fotocopia de la Resolución de acreditación expedida por el IDEAM para el laboratorio y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo el procedimiento de muestreo.*
 - 2.7 *Reporte original de los parámetros analizados en el laboratorio.*
 - 2.8 *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*

3. *Describir lo relacionado con:*
 - 3.1 *Los procedimientos de campo,*
 - 3.2 *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - 3.3 *Composición de la muestra,*
 - 3.4 *Preservación de las muestras,*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- 3.5 Forma de transporte,
- 3.6 Número de alícuotas registradas,

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 4.2. Método de análisis utilizado,
- 4.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

5. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (05 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:

- 5.1. Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.
- 5.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
- 5.2. Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- 5.4. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.
- 5.5. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

6. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento comercial, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

7. Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN NO. 1928

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- 7.1 Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- 7.2 Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- 7.3 Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES ROMA y/o al señor Ángel Rodrigo Leguizamón Maldonado, en la Carrera 18 D No. 59 - 68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AV*

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA *MEH*
Revisó. DIANA RÍOS
EXPEDIENTE : DM-06-98-74
C.T. No. 007620/28-05-08